



**Nombre del alumno: López Albores
María Fernanda**

**Nombre del profesor: Luz María
Castillo**

**Nombre del trabajo: Mapa
conceptual Cuarta Unidad**

Materia: Garantías

Grado: 3er Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Libertad y Garantías

Libertad de posesión de armas

Art. 10
En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

El propósito de esta libertad es permitir a los habitantes contar con una protección mayor, especialmente en sus domicilios, es importante que la portación de armas tiene una normatividad específica ya que no se trata del permiso de establecer autodefensas armadas, sino de la complementación de las tareas de seguridad públicas encargadas del Estado.

Libertad de tránsito

Art. 11
Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes.

Consideraciones
El tránsito consiste en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional; este libre tránsito se podrá realizar sin necesidad de documentación de ningún tipo, sin que la autoridad tenga prerrogativa alguna para impedirlo.

Todo individuo tiene derecho a decidir la ubicación geográfica del territorio nacional donde desee residir, de manera permanente o transitoria.

La ley establecerá las situaciones en las que las autoridades judicial o administrativa podrán limitar el derecho al tránsito.
La Constitución la define como la posibilidad de entrar y salir del territorio nacional así como viajar y mudarse libremente dentro de él sin necesidad de contar con documentos especiales para hacerlo; las autoridades no deben exigir carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos y documentos semejantes.

Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se impinga de su contenido.

Libertad de correspondencia

Art. 16
La correspondencia que bajo cubierta circula por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley; toda persona tiene derecho a que se respete su correspondencia.

Principios rectores son salvaguardar la confidencialidad y privacidad de la correspondencia que circula a través del servicio postal.
El delito de violación de correspondencia, se pena a quien abra o reñega una comunicación escrita sin importar que ella circule por los sistemas oficiales, autorizados o a través de personas físicas.

Cuando la correspondencia es violada fuera del servicio postal, antes de ser depositada en un buzón de servicios de correo o después de ser entregada en el domicilio de su destinatario, la garantía ya no protege.
Sancción: Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se impinga de su contenido.

Libertad religiosa

Art. 1, 24 y 130
Toda persona tiene derecho a la libertad de religión, en forma individual o asociada, y no debe de existir ningún tipo de persecución para quien profese alguna religión, o para quien no tenga participación o simpatía con alguna creencia religiosa.

Libertad religiosa se funda en el derecho universal de la naturaleza de los seres humanos a relacionarse entre ellos y lo divino, esta relación no sólo es introspectiva, sino que las religiones tienen manifestaciones sociales de influencia innegable en el bien temporal.

Tres los artículos constitucionales que influyen en la libertad religiosa en nuestro país. El artículo 10, reconoce los derechos humanos de todos los mexicanos, también prohíbe cualquier discriminación, incluyendo la del credo religioso; el artículo 24 reconoce la libertad religiosa y su participación en el culto; el artículo 130 reglamenta y reconoce a las diferentes iglesias.

Libertad religiosa tiene por objeto la religión y su ruego típico es el sistema de relaciones que el hombre, de manera libre, establece con Dios a través de sus muy diferentes manifestaciones externas.
Hasta la Constitución social de 1917 donde se plasma con precisión que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y practicar sus ceremonias, devociones o actos del culto.

Libertad de libre concurrencia

Es la participación en el mercado de un proveedor o un asociado, y no debe de existir ninguna restricción de igualdad de circunstancias, para que por sí mismos establezcan las condiciones de producción y comercialización de los bienes o servicios que pretenden ofrecer al público.

Las prácticas monopólicas relativas son los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efectos sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

estanco es un monopolio constituido a favor del estado para procurar provecho al fisco.

Garantía de propiedad

Dan el reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.

reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.

reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.

Garantías sociales

Definición: ¿qué es? Son los principios, procedimientos e instituciones que tienen como objetivo proteger, tutelar y reivindicar a las personas, grupos y sectores de la sociedad más vulnerables ya sea, social, cultural o económicamente teniendo en cuenta criterios de justicia social y bienestar colectivo para lograr su incorporación o acceso al bien común y su convivencia con las demás clases sociales, dentro de un orden jurídico.

Principios: Agrarios, Laborales, de la Seguridad Social, de la Familia y el Menor; a la Protección de la Salud; a la Vivienda; de carácter económico.

Derechos: Agrarios, Laborales, de la Seguridad Social, de la Familia y el Menor; a la Protección de la Salud; a la Vivienda; de carácter económico.

Garantías de seguridad pública

Art. 3
Se enfoca en materia educativa, propugnando por la laicidad, la Gratuidad y la rectoría del estado en esta área.

Art. 27
Reconoce la Vulnerabilidad de grupos indígenas en torno a la tenencia de la tierra.

Art. 123
Establece de manera general los derechos Laborales, el fin de es dotar de herramientas legales a los trabajadores para combatir la explotación por parte de los patronos.

Garantías de seguridad pública

Art. 14
Señala el principio de no retroactividad de la norma. Se establece el derecho fundamental a la vida, la libertad con excepción de que se imponga pena por actualizar una conducta tipificada como delito. Señala que la aplicación de la ley se ajustará exactamente a lo dispuesto por las normas, y que las sentencias deberán ser según la interpretación de la ley.

Art. 15
Prohíbe la extradición de reos políticos y delincuentes de del orden común, quienes sean acusados en relación a sus derechos humanos en otro país y prohíbe la celebración de convenios en virtud de alterar sus garantías y derechos establecidos.

Art. 16
Conagra el derecho a la inviolación y respeto por el hogar y patrimonio prohibiendo a las autoridades invadir un domicilio sin una orden judicial. La cual no podrá ser expedida sin que exista una denuncia.

Art. 17
Prohíbe la justicia por cuenta propia, y señala que el derecho a recibir justicia, gratuitamente. Además señala que en ningún supuesto se puede ser prisionado por deudas de carácter civil.

Art. 18
Solo se podrá privar a alguien de su libertad por delito que tenga pena corporal. Señala que el sistema penal será organizado por los gobiernos de la Federación y los estados y se establece la obligación de crear instituciones encargadas de tutelar lo concerniente a menores infractores.

Art. 20
garantías de seguridad de todo procesado: Libertad bajo fianza a no declarar en su contra, a conocer el delito del que lo acusan y quien le acusa. El que se reclaman los testigos y los pruebas que ofrecen. Ser juzgado en audiencia pública, que le faciliten todos los datos que solicite para su defensa. Ser juzgado antes de 4 meses. Poder defenderse, no se podrá prolongar la prisión por ninguna cosa de dinero, y tampoco la prisión preventiva por ninguna cosa.

Art. 23
Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado por el mismo delito. Queda prohibida la práctica de absolver la instancia.